

A DESPACHO: 12 de mayo de 2022. Informando que se presentó partición en el presente proceso y no existe objeción alguna. Sírvase proveer.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Popayán Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00134-00
DEMANDANTE: DARIO FERNANDO HOYOS EN REPRESENTACION
DE JOSE MARTIN HOYOS SANCHEZ
CAUSANTE: LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Sentencia Nro. 109

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene a Despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ, a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes de la sucesión de la misma, presentado por la Doctora Alejandra Patricia Carvajal Jaramillo, partidora designada por este Despacho, para proferir la sentencia correspondiente.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de 10 de mayo de 2021, se declara abierto el presente proceso de sucesión intestada de la causante LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ, deferida desde la fecha de su fallecimiento; ordenando además oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en razón de la comparecencia del menor JOSE MARTIN HOYOS GOMEZ.

A través, de oficio No. 0040 de fecha 12 de julio de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar manifestó que se atienden a lo que resulte probado en el proceso e insto a tener en cuenta los artículos 44 superior, 7 y 8 y 9 del Código de la infancia y adolescencia y en cualquier decisión que se adopte en el presente proceso dar aplicación al artículo 9 de la ley 1098 de 2006.

En oficio de fecha 02 de septiembre de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó al Juzgado que no se determinaron

bases para ser declarante, por parte de la causante LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ.

El día 19 de abril de 2022, se adelantó la diligencia de inventarios y avalúos, donde no se presentaron objeciones, por lo que se procedió a su aprobación, y se otorgó le concedió a la partidora designada, el termino de 10 días para presentar trabajo de partición ajustado a lo preceptuado en el artículo 509 del Código General del Proceso.

Presentado el trabajo partición, del mismo se corrió traslado mediante auto interlocutorio de 02 de mayo de 2022, surtido el trámite correspondiente, se debe dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición en los términos del numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso.

III. CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1° expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

En el presente caso la apoderada del único interesado presento el trabajo de partición respectivo.

Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados, independientemente y a favor de los interesados se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por ello que, en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas, cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, sin tener en cuenta hipótesis o hechos no probados ni soportados documentalmente.

Revisado el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la Sucesión Intestada de la causante LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ presentado por Alejandra Patricia Carvajal Jaramillo en su condición de partidora designada, adjudicando las respectivas hijuelas, razón por la cual se concluye que la partición se ajusta a derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICION de los bienes correspondientes a la liquidación de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ, por estar conforme a derecho, a favor del menor JOSE MARTIN HOYOS GOMEZ, en su condición de heredero.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, como de las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.

En el presente caso, tanto la partición (hijuelas), como la sentencia deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-214696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, así como en el Certificado de tradición del vehículo de placas: HEQ191, modelo: 2017, clase: automóvil, marca: Renault, línea: sandero expression-1598, carrocería: hatchback, color: rojo fuego, numero de puertas: 5, capacidad pasajeros: 5. numero de motor: AB12UC40576. numero de chasis: 9FB5SREB4HM401939, registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Timbio Cauca.

Líbrese los oficios a quien corresponda en tal sentido, copia de lo cual se agregará al expediente.

Para efecto de lo ordenado se expedirán copias auténticas tanto de la partición de bienes realizada como de esta sentencia.

TERCERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, los causantes y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. LEIDY JOHANA GOMEZ ORDOÑEZ C.C. 34.319.801 Causante.
02. JOSE MAERTIN HOYOS GOMEZ NUIP 1.166.464.461 Heredero.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la partición con todos sus anexos y la sentencia en una de las Notarías Públicas de la ciudad de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia del expediente

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

CC

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990a81171e81c94fe1abc8532ab56be3cee831eb261571f9e73ce05d05f13869**

Documento generado en 12/05/2022 03:44:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**